

7.809

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Apruébase el Convenio de Adhesión de la Provincia de La Rioja al Programa Federal de Solidaridad Habitacional - Primera Etapa, firmado en la Ciudad de La Rioja el día 09 de diciembre del corriente año, entre el Estado Nacional y la Provincia de La Rioja.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 119º Período Legislativo, a veintidós días del mes de diciembre del año dos mil cuatro. Proyecto presentado por la **FUNCION EJECUTIVA.-**

L E Y N° 7.809.-

FIRMADO:

**SERGIO GUILLERMO CASAS – PRESIDENTE COMISION ASUNTOS CONSTITUCIONALES,
PETICIONES, PODERES Y REGLAMENTO - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO

7.809

CONVENIO DE ADHESION DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA AL PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD HABITACIONAL – PRIMERA ETAPA.

En la ciudad de Buenos aires, a los nueve días de diciembre del año 2004, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representado por el Sr. MINISTRO Arq. Julio Miguel DE VIDO (en adelante “EL MINISTERIO”), por una parte y por otra, la PROVINCIA DE LA RIOJA (en adelante “LA PROVINCIA”) representada por el Sr. Gobernador Dr. Angel E. MAZA convienen lo siguiente:

PRIMERO: La PROVINCIA adhiere al CONVENIO MARCO del PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD HABITACIONAL – PRIMERA ETAPA y a la ADDENDA del mismo de fecha 12 de abril de 2004, que en copia certificada integra el presente como Anexo.-----

SEGUNDO: El MINISTERIO se compromete a gestionar el financiamiento de la misma cantidad de viviendas, por los mismos montos y en idénticos términos que para el resto de la Provincias participantes.-----

Previa lectura, las partes se ratifican y firman al pie DOS (2) ejemplares en el lugar y fecha que se indica al comienzo.

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y
SERVICIOS

ANGEL EDUARDO MAZA
GOBERNADOR
PCIA. LA RIOJA

7.809

CONVENIO MARCO PROGRAMA FEDERAL DE SOLIDARIDAD HABITACIONAL – PRIMERA ETAPA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 01 días del mes de octubre del año 2003, entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, representada por el Señor MINISTRO Arq. Julio Miguel DE VIDO (en adelante “EL MINISTERIO”) por una parte y por la otra, la PROVINCIA DE CORRIENTES, representada por el Sr. Gobernador Dr. Horacio Ricardo COLOMBI, la PROVINCIA DEL CHACO, representada por el Sr. Vicegobernador a/c de la Gobernación D. Roy Abelardo NIKISCH, la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, representada por el Sr. Gobernador Dr. Sergio Alberto MONTIEL, la PROVINCIA DE FORMOSA, representada por el Sr. Interventor del Instituto Provincial de la Vivienda, Arq. Sergio Reynaldo GIMENEZ, la PROVINCIA DE JUJUY, representada por el Sr. Ministro de producción e Infraestructura D. Cesar René MACINA, la PROVINCIA DE MISIONES, representada por el Sr. Subsecretario de Obras y Servicios Públicos Ing. Santiago E. ROS, la PROVINCIA DE SALTA, representada por el Sr. Interventor del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda Dr. Rubén FORTUNY y la PROVINCIA DE TUCUMAN, representada por el Sr. GOBERNADOR D. Julio MIRANDA (en adelante “LAS JURISDICCIONES”) se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Con el objeto de dar solución al problema habitacional de sectores desprotegidos de la sociedad, en centros poblacionales fuertemente afectados por la desocupación “EL MINISTERIO”, por intermedio de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, se compromete a otorgar a “LAS JURISDICCIONES”, en cumplimiento de los condicionamientos que resultan del presente Convenio, un financiamiento no reintegrable de CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$ 40.000.000) a cada una de las Jurisdicciones participantes. Ese monto deberá ser destinado a construir DOS MIL (2.000) viviendas en cada una de ellas.-

SEGUNDO: El monto del financiamiento para cada una de las Jurisdicciones no será reajustado con posterioridad y ha sido calculado a razón de VEINTE MIL PESOS (\$ 20.000) por vivienda, incluida su infraestructura.

Es objetivo del PROGRAMA que la suma mencionada en el párrafo anterior cubra el CIENTO POR CIENTO (100%) del costo de la vivienda y su infraestructura. No obstante, se admitirá un financiamiento complementario a cargo de “LAS JURISDICCIONES”, en el caso en el que estas deban adquirir los terrenos o deban realizar obras complementarias.-

TERCERO: Los proyectos a ser presentados para su inclusión en el PROGRAMA, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar localizados en centros poblacionales con alto nivel de desempleo.
- b) No superarán las CUARENTA (40) unidades de viviendas por emprendimiento.
- c) Cada empresa podrá ser adjudicataria de hasta DOS (2) emprendimientos.

7.809

- d) La tecnología a utilizar será mano de obra intensiva.
- e) El plazo de ejecución de las obras, incluso si hubiera financiamiento complementario provincial en los términos del Artículo SEGUNDO, no superará los ocho (8) meses.-

CUARTO: “LAS JURISDICCIONES” propondrán a la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, un listado de los proyectos que se encuentran en condiciones de participar del PROGRAMA.

La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, a los efectos de analizar las posibilidades de ejecución de los proyectos que se propongan, ha entregado a los INSTITUTOS DE VIVIENDA de “LAS JURISDICCIONES”. Formularios en los que se especifican todos los elementos que serán evaluados a los fines de acordar el financiamiento y con posterioridad, hacer posible la verificación del cumplimiento del Plan de Trabajos y el Cronograma de Inversiones.-

QUINTO: Cuando se proponga un financiamiento complementario provincial, en los términos del ARTICULO SEGUNDO, junto con la presentación del formulario mencionado en el punto precedente, los INSTITUTOS DE VIVIENDA, de “LAS JURISDICCIONES”, acompañarán el compromiso de que los recursos provinciales con que cuentan, serán suficientes para cubrir dicho financiamiento complementario, en la etapa de la obra que sea necesaria, para asegurar su finalización en el plazo programado.

Además, “LAS JURISDICCIONES” se comprometen, a través de los conductos correspondientes, a que dichos recursos no se verán afectados con medidas basadas en normas de libre disponibilidad de los fondos con destino específico, y a tramitar la aprobación legislativa de dicho compromiso en caso que correspondiera.-

SEXTO: Para que los proyectos accedan al financiamiento a través del PROGRAMA, se debe incorporar durante el periodo que dure la obra, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de mano de obra desocupada de la industria de la construcción, beneficiaria del Plan Jefes y Jefas de Hogar Desocupados, según el Convenio interinstitucional celebrado entre el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el INSTITUTO DE ESTADISTICAS Y REGISTROS DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA ARGENTINA DE LA CONSTRUCCION, la CAMARA DE LA VIVIENDA y EL EQUIPAMIENTO URBANO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

En caso de incumpliendo por parte de la empresa de lo establecido en el presente artículo, se hará pasible de una multa de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00) por cada puesto que debiera cubrir bajo las condiciones prescritas, por cada mes que se verifique el incumplimiento.-

7.809

SEPTIMO: A los efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, los INSTITUTOS DE VIVIENDA de "LAS JURISDICCIONES", colaborarán con el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, controlando mediante sus inspectores de obra, el listado de personal de las empresas.-

OCTAVO: Sobre la base del Cronograma de Inversiones y el Plan de Trabajos que presenten los INSTITUTOS DE VIVIENDA de "LAS JURISDICCIONES" para cada proyecto y luego sea aceptado para otorgar el financiamiento la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, gestionará los desembolsos correspondientes por anticipado y procederá a su liquidación, una vez que apruebe las rendiciones de pago que los respectivos INSTITUTOS le remitan sobre los montos girados para cada proyecto el mes anterior. Las mediciones se efectuarán cada treinta (30) días, abonándose las correspondientes certificaciones de obra a los quince (15) días corridos posteriores a la medición, para lo cual los INSTITUTOS se comprometen a remitir las rendición correspondiente al mes anterior, con la antelación necesaria para que se cumplan dichos plazos.-

NOVENO: De verificar la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, la existencia de atrasos que impidan la terminación de la obra en el plazo acordado, o que aquellos superen el veinte por ciento (20%) del avance físico acumulado que debería haberse registrado al momento de la certificación, se dejará sin efecto el financiamiento concedido y se descontará de las próximas transferencias automáticas de recursos, FO.NA.VI., los importes entregados, ya que, en tal caso, se considerarán los mismos como un anticipo de dichas transferencias. El mismo criterio se aplicará cuando los INSTITUTOS DE VIVIENDA de "LAS JURISDICCIONES" no cumplieran con la efectivización en término de los pagos con recursos propios, cuando exista un financiamiento complementario a su cargo, en los términos del Artículo SEGUNDO.-

DECIMO: Los financiamientos se concederán en forma individual por proyecto. Se suscribirá entre la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA y el INSTITUTO DE VIVIENDA de cada JURISDICCION un Convenio Particular. En el se consignará el cronograma financiero y constará, en forma expresa, que la Empresa ha tomado conocimiento del presente y del Convenio Particular, de la obra a su cargo.

Se incluirá además, un compromiso formal de la Empresa de incorporar a su plantilla de personal, por el período que dure la financiación complementaria, un CINCUENTA POR CIENTO (50%) de beneficiarios del Plan Jefes y Jefas de Hogar desocupados, según lo establecido en el Artículo SEXTO.-

UNDECIMO: A los efectos de poder verificar los compromisos de inversión en las obras que reciban financiamiento los INSTITUTOS DE VIVIENDA, de cada "JURISDICCION" deberán llevar una contabilidad independiente por cada proyecto y abrir una cuenta bancaria específica general para este PROGRAMA, en la que ingresen todos los recursos que luego se utilizarán para el pago de los certificados

7.809

correspondientes provengan de la Nación o del financiamiento complementario a cargo de las Provincias, cuando corresponda.-

DUODECIMO: La SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, realizará las auditorías técnicas y financieras que considere convenientes para verificar el cumplimiento de las obligaciones que resultan del presente y hagan a la correcta ejecución del proyecto.-

Prevía lectura, las partes se ratifican y firman en las hojas siguientes, en lugar y fecha que se indican al comienzo.-

Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO
MINISTRO
MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Dr. HORACIO RICARDO COLOMBI
GOBERNADOR
PROVINCIA DE CORRIENTES

D. ROY ABELARDO NIKISCH
VICEGOBERNADOR
PROVINCIA DEL CHACO

Dr. SERGIO ALBERTO MONTIEL
GOBERNADOR
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Arq. SERGIO REYNALDO GIMENEZ
INTERVENTOR
INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA
PROVINCIA DE FORMOSA

D. CESAR RENE MACINA
MINISTRO DE PRODUCCION E
INFRAESTRUCTURA
PROVINCIA DE JUJUY

Ing. SANTIAGO E. ROS
SUBSECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS
PROVINCIA DE MISIONES

Dr. RUBEN FORTUNY
INTERVENTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL
DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA
PROVINCIA DE SALTA

D. JULIO MIRANDA
GOBERNADOR
PROVINCIA DE TUCUMAN